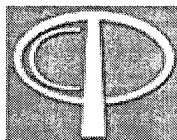




MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **19 AGO 2014**

Señor

GUILLERMO LEON BECERRA CEDALLOS

Contador Público

Correo: Guillermo.becerra@operadorurbano.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	23 de Abril de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-176- CONSULTA
Tema	Clasificación de grupo.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 2., procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

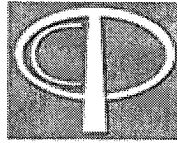
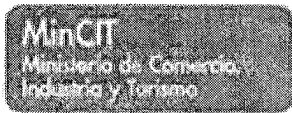
"Mi consulta se basa en que la claisficacion (Sic) de los grupos de niif (Sic) habla en el caso del grupo 3 que cumplan con las 3 condiciones estipuladas en el decreto en el caso nuestro cumplimos con 2 mas no con la de trabajadores por que el año pasado teníamos 13, la norma habla de 10 pero esos 13 eran por prestación de servicios, aplico para el grupo 3 o debo remitirme al grupo 2 ya que no cumplo con totalidad los 3 parámetros que me habla decreto del grupo 3."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con señalado en el Decreto No. 3019 del 2013, pertenecen al Grupo 3: las Entidades que cuenten con una planta de personal no superior a 10 trabajadores, que posean activos totales (excluida la vivienda) inferiores a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), y obtengan ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV.

Para efectos del cálculo del número de trabajadores, se consideran como tales aquellas personas que presten



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato; se excluyen de esta consideración las personas que presten servicios de consultoría y asesoría externa.

En conclusión, si una entidad cumple con la totalidad de los criterios antes señalados pertenecerá al Grupo 3 y por lo tanto, deberá aplicar la Norma de Información Financiera para las microempresas contenida en el Decreto 2706 del 2012 y sus modificaciones. En caso contrario, estaría clasificada en el Grupo 2 o en el Grupo 1. Por lo que, la entidad deberá evaluar de acuerdo con su situación particular a que Grupo pertenecería.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP